



Bogotá D.C., octubre de 2022

Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta

Comisión Tercera de Hacienda y Crédito

Público Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia **Negativa** para primer debate del **Proyecto de Ley No. 061 de 2022** "Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior"

Respetada Señora Presidenta.

En cumplimiento a la designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia **negativa** para primer debate del **Proyecto de Ley No. 061 de 2022** "Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior"

Cordialmente,


WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Ponente


NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Ponente

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY No. 061 DE 2022 CÁMARA.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO POR INGRESO O EGRESO DE DIVISAS PRODUCTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR”.

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, escompetente para conocer y dar trámite al presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 2° de la Ley 3 de 1992**, toda vez que su contenido está relacionado con : *“hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.*

II. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 061 de 2022 Cámara
Título	<i>“Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior”</i>
Materia	Impuestos y contribuciones
Autor	Andres Calle Aguas, Juan Gómez Soto, Jezmi Barraza Arraut, Dolcey Torres Romero, Luis Ochoa Tobón, Hugo Archila Suarez
Ponentes	Coordinadora ponente Milene Jarava Díaz Ponentes Karen Astrith Manrique Olarte Bayardo Gilberto Betancourt Pérez Wadith Alberto Manzur Imbett Sandra Viviana Aristizabal Saleg



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Origen	Cámara de Representantes
Radicación primera ponencia	27 de julio de 2022
Tipo	Ordinaria

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 061 de 2022 Cámara “*Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior*” fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 27 de julio de 2022, suscribiendo como autor el Honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata. Siguiendo con su trámite fue publicado en Gaceta N 935 de 2022.

Posteriormente la iniciativa fue remitida por su materia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual en cumplimiento de sus competencias designó como ponentes para primer debate a través de oficio **C.T.C.P.3.3.123-C-22** del 07 de septiembre de 2022, a los honorables representantes Etna Támara Argote, Nestor Leonardo Rico, Wadith Alberto Manzur Imbett y Milene Jarava Díaz; estableciendo como ponente coordinadora a la Honorable representante Etna Támara Argote.

Posteriormente y bajo solicitud de los ponentes, el 26 de septiembre mediante oficio C.T.P. 3.3. 202-C-22 se otorgó por parte de la mesa directiva de la Comisión Tercera, prórroga para la presentación del informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para los institutos de educación superior destinados a programas de ciencia, tecnología e innovación.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contempla 5 artículos incluida la vigencia:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, produciendo consigo un beneficio presupuestal adicional para los institutos de educación superior destinados a programas de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 2º. A partir de la vigencia de la presente ley las operaciones de cambio por ingreso o egreso de las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación, refinamiento y transporte de hidrocarburos y sus derivados estarán gravadas con un impuesto del 1%.

PARÁGRAFO. Para efectos fiscales, se presume que hay remesa de utilidades en el caso de sucursales de compañías extranjeras cuando no se demuestre la reinversión de las utilidades del respectivo ejercicio gravable. En todo caso, el impuesto se causará sobre aquella parte de las utilidades no reinvertidas.

ARTÍCULO 3º. CAUSACIÓN. Impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso del sector hidrocarburos se causa en la transferencia al exterior de rentas o ganancias ocasionales.

PARÁGRAFO: Salvo las exoneraciones específicas en los pactos internacionales y en el Derecho Interno, a transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales obtenidas en Colombia, causa el impuesto complementario de remesas, cualquiera que sea el beneficiario de la renta o de la ganancia ocasional o el beneficio de la transferencia.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 86 de la Ley 30 de 1992:

PARÁGRAFO. Se destinará el 100% anual de lo recaudado por concepto del impuesto a operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas del sector hidrocarburos al financiamiento de las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación de las instituciones que hacen parte del Sistema Universitario Estatal.



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación

VI. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley 061 de 2022 Cámara *“Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior”*, tiene como principal objetivo crear un impuesto al cambio ingreso o egreso de divisas generadas en el sector de hidrocarburos, sin tener en cuenta lo consagrado en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

Este artículo, contempla como iniciativas propias y únicas del gobierno nacional, las referentes a los temas que consagra el literal B del numeral 19 del artículo 150, y si nos remitimos específicamente a este literal, podemos observar que se hace referencia al **régimen de cambio internacional**, por lo que se puede deducir que lo referente a cambios y regulación en esta materia debe ser abordado por un proyecto de ley que sea de iniciativa del Gobierno Nacional y no de iniciativa parlamentaria como es el caso del proyecto de ley 061 de 2022.

Asimismo, para nuestra consideración el querer imponerle un impuesto a la operación de cambio de divisas generadas en el sector hidrocarburo se puede interpretar como una modificación de las condiciones bajo la cual se lleva a cabo la operación de cambio en Colombia, modificación que debe ir en concordancia con las funciones que la constitución política le estipula a la Junta Directiva del Banco de la Republica.

Por todo lo anterior, podemos concluir que el proyecto de ley 061, si bien tiene una loable intención en materia de fortalecimiento de la educación superior, a través de mayores recursos para los programas de ciencia, tecnología e innovación de estas, no cumple con todos los parámetros constitucionales que se requieren para regular o cambiar las condiciones de las operaciones cambiarias.

VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES DE INCONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Actualmente cursa en el congreso de la republica con mensaje de urgencia el proyecto de ley 118 de 2022 Cámara - 131 de 2022 senado *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*, con el cual se pretende por parte del Gobierno Nacional un recaudo de \$22 billones de pesos para el próximo año, de los cuales se estima que el 48% de estos recursos provendrán de tributos al sector minero y energético.

El sector minero - energético representa el sector que más se ve impactado con las disposiciones contempladas en el actual proyecto de reforma tributaria, lo cual según expertos traerá consigo una posible pérdida de competitividad del sector y un directo desincentivo de la inversión extranjera y asimismo de la generación de empleo en el país.

Tributos como la sobre tasa del 10% en 2023 para la minería y la producción de petróleo, la sobre tasa de 3% para las hidroeléctricas y la no deducibilidad de regalías del impuesto de renta, ya representan medidas que afectaran directamente las finanzas del sector extractivo. Razón por la cual consideramos que crear un nuevo impuesto a la operación de cambio de divisas generadas en el sector hidrocarburo resultaría contraproducente en estos momentos para las personas jurídicas dedicadas a esta actividad.

Por consiguiente, se recomienda que sea con recursos de los tributos que contempla el actual proyecto de reforma tributaria al sector hidrocarburos que se fortalezca la educación superior y no con la creación de un nuevo impuesto, el cual aumentará la carga tributaria y traería consigo una menor inversión en la actividad extractiva y por ende con el tiempo menor producción de hidrocarburos en Colombia.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, presentamos ponencia **NEGATIVA** al **Proyecto de Ley número 061 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se ordena la creación del impuesto sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para educación superior" y solicitamos respetuosamente a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes que sea **ARCHIVADO**.

Cordialmente,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Ponente